

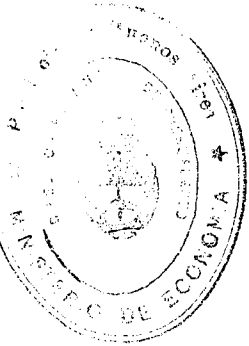


El Poder Ejecutivo

de la

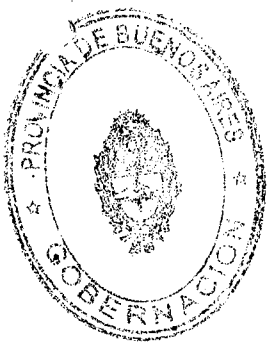
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 MAYO 2005



Visto el Expediente 2305-148/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con los salarios de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:



Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se dispone la modificación de los sueldos básicos correspondiente al escalafón del personal Docente;

Que la modificación referida en el considerando precedente implica la supresión del aporte por material didáctico dispuesto por los Decretos 4495/94 y 538/04 como así también la reducción en PESOS DIEZ (\$ 10) del adicional dispuesto por el Decreto 2202/92;

Que el Artículo 23º de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004 prorrogado para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de modificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Fijase, a partir del 1º de abril de 2005, en PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) el salario básico del Maestro Item XV del escalafón docente del - -

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1112

Artículo 11° de la Ley 10.579 y decretos reglamentarios.

ARTICULO 2°.- Derógase, a partir del 1° de abril de 2005, la compensación por reintegro de gastos de utilización y/o aporte de material didáctico otorgada por los Decretos 4495/94 y 538/04.

ARTICULO 3°.- Establécese, a partir del 1° de abril de 2005, que la bonificación no remunerativa y no bonificable prevista en el Decreto 2202/92 y modificatorios, quedará establecida en la suma de PESOS NOVENTA (\$ 90) reducida proporcionalmente en los desempeños en horas de cátedra y módulos.

ARTICULO 4°.- Establécese que la reducción en el salario neto a percibir como consecuencia del presente Decreto de incorporación al salario básico de las sumas que los docentes percibían como no remunerativas y no bonificables, será compensada hasta alcanzar el salario de bolsillo percibido al 31/3/05. Esta compensación será remunerativa y no bonificable.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 940

L.c. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES